



**Banco de Venezuela**

**TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRODUCTO CUENTA CORRIENTE EN  
MONEDA EXTRANJERA (USD) DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO  
UNIVERSAL**

**EL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL** empresa del Estado venezolano, cuyas acciones fueron adquiridas mediante Contrato de Compraventa de Acciones suscrito en fecha tres (03) de julio de dos mil nueve (2009), formalizado el traspaso de las acciones en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha tres (03) de julio de dos mil nueve (2009), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.266 de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil nueve (2009) y adscrito al MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, conforme al Decreto N° 6.850, de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil nueve (2009), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.234 de misma fecha, domiciliado en la ciudad de Caracas, constituido originalmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en el Tercer Trimestre de mil ochocientos noventa (1890), bajo el N° 33, Folio 36 vto. del Libro Protocolo Duplicado, inscrito en el Registro de Comercio del Distrito Federal el día dos (02) de septiembre de mil ochocientos noventa (1890), bajo el N° 56, modificados sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades, siendo su última reforma la que consta de asiento inscrito en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011), bajo el N° 47, Tomo 26-A Sgdo., identificado con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° G-20009997-6, en lo sucesivo denominado **EL BANCO** en atención a lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 20 de fecha 14 de junio 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012) en concordancia con la Resolución N° 12-09-01 emitida por el Banco Central de Venezuela contentiva de las Normas que Regirán las Cuentas en Moneda Extranjera en el Sistema Financiero Nacional de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil doce (2012) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de fecha seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), Resolución del Banco Central de Venezuela N° 13-02-01 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil trece (2013) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 de fecha trece (13) de febrero de dos mil trece (2013) y la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 13-03-01 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 de fecha veintiuno (21) de



marzo de dos mil trece (2013) ofrece el Producto Financiero Cuenta Corriente en Moneda Extranjera (USD), la cual se registrará bajo las normas antes descritas con las siguientes condiciones:

**PRIMERA:** Las Personas Naturales mayores de edad domiciliadas en el territorio nacional podrán mantener fondos en divisas en la cuenta, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior, remesas enviadas por familiares domiciliados en el extranjero, pensiones y jubilaciones causadas en el exterior, asignaciones pagadas por organismos internacionales con ocasión del desempeño de funciones de dirección o asesoría en aquellos, así como las pagadas en virtud de la representación de la República Bolivariana de Venezuela en tales organismos que no deriven de la prestación de servicios profesionales en el exterior, ingresos percibidos en razón de las exportaciones realizadas y que pueden retener y/o administrar conforme a la normativa cambiaria aplicable y rentas pagadas con ocasión de la inversión en instrumentos financieros así como el pago del capital de los mismos.

**SEGUNDA:** Las Personas Jurídicas domiciliadas en el país podrán mantener fondos en divisas en la cuenta, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos propios depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior, rentas pagadas con ocasión de la inversión en instrumentos financieros y el pago del capital de los mismos, liquidación de préstamos y otras modalidades de financiamiento externo al sector privado, e ingresos percibidos en razón de las exportaciones realizadas y que pueden retener y/o administrar conforme a la normativa cambiaria aplicable. Igualmente, los sujetos mencionados en la presente cláusula, podrán mantener en estas cuentas fondos en divisas destinados a inversiones para impulsar el sector productivo del país.

**TERCERA:** Las cuentas en Moneda Extranjera (USD), mantenidas en **EL BANCO** por las Personas Naturales mayores de edad domiciliadas en el territorio nacional y las Personas Jurídicas domiciliadas en el país, podrán movilizarse por sus titulares mediante instrucciones de transferencia de fondos totales por parciales a cuentas en bolívares, a razón de la venta efectuada al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio vigente, instrucciones de transferencia hacia cuentas en el exterior o para pagos de gastos de consumo y retiros efectuados con tarjetas de débito en el exterior, asimismo, los titulares de dichas cuentas podrán optar por ordenar a **EL BANCO** a adquirir, por su cuenta, en los mercados financieros internacionales, títulos denominados en moneda extranjera. Las personas a las que se refiere dicha cláusula,



titulares de más de una cuenta en moneda extranjera en el país podrán solicitar transferencias entre dichas cuentas libremente.

**CUARTA:** Las Personas Jurídicas no domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública para el desarrollo de la economía nacional o de estímulo a la oferta productiva, así como en proyectos de interés general para impulsar el sector productivo del país, podrán mantener fondos en divisas en la cuenta, provenientes necesariamente del exterior por transferencias ordenadas al efecto y derivadas de operaciones de carácter lícito.

Las cuentas en Moneda Extranjera (USD), a las que se refiere la presente cláusula podrán movilizarse mediante instrucciones de transferencias de fondos totales o parciales a cuentas en bolívares, a razón de la venta efectuada al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio vigente, o mediante transferencia hacia cuentas de su casa matriz en el exterior.

**QUINTA:** Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales podrán mantener los fondos que administran libremente, (referidos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009) en la cuenta, asimismo, podrán solicitar transferencias para pagar a Personas Jurídicas domiciliadas en el país, el componente externo de sus contrataciones conforme a lo previsto en el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, efectuar aportes de capital y préstamos de accionistas a filiales que deban ser pagados en divisas y para cumplir con impuestos y contribuciones pagaderos en moneda extranjera conforme a lo establecido en la legislación nacional, dichas transferencias podrán acreditarse en cuentas a la vista en **EL BANCO** o en otros Bancos. En este supuesto, Petróleos de Venezuela, S.A. y sus empresas filiales informarán al Banco Central de Venezuela mensualmente y por escrito sobre el uso y destino de las transferencias a que se contrae la presente cláusula.

**SEXTA:** Las empresas mixtas a las que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas, podrán mantener fondos en divisas en la cuenta, provenientes de su giro comercial y por financiamientos recibidos, con el fin de solicitar transferencias para cumplir con impuestos y contribuciones establecidos en la legislación nacional especial, efectuar pago de dividendos en divisas, y a los efectos de atender lo previsto en el artículo 5 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009.



**SEPTIMA:** Las cuentas en moneda extranjera mantenidas en **EL BANCO** a las que se contraen en las cláusulas 5 y 6, podrán movilizarse por sus titulares mediante solicitud de transferencias de fondos totales o parciales a cuentas en bolívares, a razón de la venta efectuada al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio vigente; o a través de transferencias hacia cuentas en el exterior, a los efectos de atender los conceptos establecidos en los artículos 2 y 5 del Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio de 2009, según corresponda. Así como también, podrán hacer transferencias entre cuentas en moneda extranjera cuando se trate de cuentas pertenecientes a distintos titulares de aquel de cuya cuenta se origina la orden de transferencia, en los términos que se determine en la normativa cambiaria especialmente dictada al efecto.

**OCTAVA:** Para la Cuenta Corriente en Moneda Extranjera (USD), no serán emitidas chequeras ni no se recibirán cheques en moneda extranjera emitidos con cargo a tales cuentas.

**NOVENA:** Los retiros de efectivo a través de cajeros automáticos y pago de gastos de consumo efectuados con tarjetas de débito sólo están permitidos para personas naturales en el exterior.

**DECIMA:** **EL BANCO** de acuerdo a la normativa antes citada, podrá solicitar a sus clientes toda la información que considere necesaria para determinar que la naturaleza de los depósitos y transferencias por éstos recibidas se corresponde con alguna de las operaciones descritas y autorizadas por el Banco Central de Venezuela. Las divisas recibidas con ocasión de transferencias provenientes del extranjero por operaciones distintas a las indicadas, así como aquellas respecto de las cuales no pueda determinarse suficientemente la causa que les da origen, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, dentro de los dos (02) días hábiles bancarios siguientes a su fecha de recepción.

**DECIMA PRIMERA:** Las comisiones derivadas de la Cuenta Corriente en Moneda Extranjera (USD), serán cargadas al **CLIENTE** de acuerdo con las tarifas y comisiones autorizadas por el Banco Central de Venezuela indicadas en el tarifario de **EL BANCO** que se encuentra a disposición de los clientes en las agencias y sucursales y en la página pública. **EL BANCO** podrá modificar el tarifario de acuerdo a las disposiciones emanadas del Banco Central de Venezuela cuando a juicio de éste, las condiciones económicas así lo justifiquen.